

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 221 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 19 de Noviembre 19 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 496-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoria Jurídica, el Memorando N° 703-2018-SG/MVES de la Secretaría General y el Documento N° 23757-2018 presentado por el Sr. Juan José Trelles Medina sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 1467-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, que da atención al Expediente N° 11216-2018 sobre solicitud de copias simples del Expediente N° 9364-2017, por medio de acceso a la información pública, y;

CONSIDERANDO:

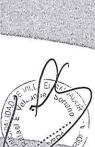
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Títub Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, con Expediente N° 11216-2018, el Sr. Juan José Trelles Medina, por medio de Acceso a la Información, solicita copias simples del Expediente N° 9364-2017 registrado a nombre de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, que dio origen a la Resolución Gerencial N° 3883-2018-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria respecto a la solicitud de Inafectación de pagos de Impuesto Predial;

Que, con Carta N° 1467-2018-UADYAC-SG/MVES, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central pone a conocimiento del administrado el Sr. Juan José Trelles Medina, que respecto al Expediente N° 11216-2018 mediante el cual solicita por acceso a la información pública copias simples del Expediente N° 9364-2017 registrado a nombre de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorando N° 2824-2018-GAT/MVES señala que lo solicitado se encuentra inmerso dentro de lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Civil el mismo que señala lo siguiente "La Ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía"; es decir, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés sea económico o moral, salvo disposición contraria expresa de la ley, siendo que, manifiesta que las copias simples que se solicitan se encuentran registradas a nombre de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, los mismos que no son de carácter público, tratándose de documentos emitidos por dicha Gerencia encontrándose así bajo el dominio de esta Corporación Edil, por lo que no corresponde atender dicha solicitud toda vez que, el administrado no tiene legítimo interés para obiar en representación de la citada casa de estudios;

Que, con Documento N° 23757-2018 el administrado el Sr. Juan Jose Trelles Medina, formula recurso de apelación contra la Carta N° 1467-2018-UADYAC-SG/M\/ES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, señalando que la finalidad de solicitar copias simples del Expediente N° 9364-2017 registrado a nombre de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur — UNTELS, que da origen a la Resolución Gerencial N° 3883-2018-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria respecto a la solicitud de Inafectación de pagos de Impuesto Predial, era estudiar las copias e iniciar un trámite de oposición a la acotación de la deuda tributaria al resultar arbitraria la "Actualización de valores emitidos por la administración tributaria — Municipalidad de Villa El Salvador", solicitud que fue rechazada m: diante la citada carta, en mérito a lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, pese a que asegura cump! ó con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, precisa que teniendo en consideración el artículo 7° de





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 221 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 19 de Noviembre del 2018

Ley antes citada, no se requiere expresión de causa para el ejercicio de este derecho, precisando que no se debió mencionar la razón que motivaba su solicitud, indicando que no se deben anticipar conclusiones respecto al caso; debido a que lo solicitado no forma parte de información clasificada, por estar el expediente archivado, exigiendo así se atienda su solicitud de copias simples del Expediente N° 9364-2017;

Que, con Memorando N° 703-2018-SG/MVES la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto de la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto por el administrado el Sr. Juan José Trelles Medina;

OPO DE VILLA

OP

Que, con Informe N° 496-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que teniendo en consideración el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que establece que: "Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192° (...).", el numeral 2) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que: "El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: (...) 2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente", y el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que señala que "Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente", precisando que si bien el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública sin expresión de causa para el ejercicio de este derecho y que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control, no es menos cierto que el ejercicio del mencionado derecho no es absoluto, y encuentra restricciones establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° de la citada Ley, siendo que la solicitud en análisis versa sobre información tributaria, dado que el administrado no ha demostrado la representación que pudiera ostentar respecto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur -UNTELS que registra el Expediente N° 9364-2017, emite opinión legal señalando que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado el Sr. Juan José Treiles Medina contra la Carta Nº 1467-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, toda vez que, la denegatoria se realizó en base a los supuestos de excepción del ejercicio al derecho de acceso a la información, establecida en el numeral 2) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27803, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de ésta Corporación Edil;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 221 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 19 de Noviembre del 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado mediante . Documento N° 23757-2018 por el administrado el Sr. Juan José Trelles Medina, contra la Carta N° 1467-2018 ÜADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, conforme a los fundamentos éxpuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación de lo dispuesto por el artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al Sr. JUAN JOSÉ TRELLES MEDINA la presente Resolución, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia